



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-457-SPA-369

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

09028

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-457-SPA-369 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen varios perros que lloran constantemente están solos, uno de ellos tiene más de 1 año con lesiones (...) en piel por roña (...) solo los van a ver cada mes (...) uno rompió un vidrio y está en riesgo de caer de un nivel o de cortarse con el vidrio rojo que queda en la ventana (...) [Ubicación de los hechos: calle Dr. Andrade 14, interior H105, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado calle Dr. Andrade 14, interior H105, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-457-SPA-369

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, dos machos y cinco hembras, mismos que se describen a continuación:
 1. Canino hembra, tipo pitbull, color café, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Laika"
 2. Canino hembra, tipo husky, color negro, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Nala"
 3. Canino macho, tipo husky, color negro, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Oso"
 4. Canino macho, tipo husky, color negro, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Zimba"
 5. Canino hembra, tipo husky, color negro, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Akira"
 6. Canino hembra, tipo husky, color negro, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Chensee"
 7. Canino hembra, tipo husky, color negro, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Kira"
- **Condición corporal y muscular.** Todos los ejemplares presentan una condición corporal ideal, considerando raza y edad, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente.
- **Lugar de alojamiento.** Los siete ejemplares los ejemplares se encuentran deambulando de manera libre dentro del inmueble, separados por secciones los machos de las hembras y cuentan con su espacio de resguardo, que les permite cubrirse de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Cuenta con recipiente de agua a libre acceso y recipiente de alimentación. La persona responsable refirió que alimenta a los ejemplares dos veces por día con alimento canino en forma de croquetas.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-457-SPA-369

No. Folio: PAOT-05-300/200-⁰⁹⁰²⁸-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó la presencia de siete ejemplares que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/dfaz

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SIN TEXTO



CIUDAD DE MEXICO

PROGRAMA
AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD